



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 399/2020

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(...)”

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que**, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: “j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.”

**Que**, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. – “Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 399/2020

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro la extensión del estado de excepción y en el primer artículo dice: “Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador”.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1126, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, renova el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano.

**Que**, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: “Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 399/2020

**Que**, el Art. 63 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece: “La Dirección de Bienestar Universitario.- La Institución mantendrá una Dirección Administrativa de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución y de conformidad al Art. 86 LOES..(..)”

**Que**, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: “Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH-DB-2019-0414-OF, de fecha 28 de octubre de 2019, el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs. Director de Bienestar Universitario de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en lo principal indica:

“El acoso en las instituciones de educación es un problema que produciendo consecuencias considerables a la comunidad educativa, las familias y la sociedad, es importante identificar la percepción por parte de de los alumnos acerca de la presencia en sus contextos educativos de situaciones de violencia.

En ese sentido, y según lo establecido en el Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual en la Universidad Técnica de Machala, me permito informar que se ha procedido receptor la denuncia efectuada por el señor MIGUEL AARÓN ARIAS PRADO, estudiante del tercer ciclo de la carrera de Acuicultura de la Facultad de Ciencias Agropecuarias. Adjunto sírvase encontrar los hechos relatados por el señor estudiante, certificado psicológico así como el formato estándar de denuncia de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual.”

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2019-0616-OF, de fecha 13 de noviembre de 2019, la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:

“PRONUNCIAMIENTO:

De lo expuesto en líneas precedentes, una vez revisada y analizada la documentación presentada, se puede colegir, que el señor MIGUEL AARÓN ARIAS PRADO, estudiante del tercer ciclo de la carrera de Acuicultura de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Técnica de Machala, presenta una denuncia por supuestos hechos de agresión psicológica que habría recibido por parte del docente Ing., Julio Enrique Chabla Carrillo.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 399/2020

No obstante de aquello, esta Procuraduría, considera necesario que se realice una ampliación al informe presentado por el Lcdo. Jorge Villacis, en calidad de Director de Bienestar Universitario, en virtud de que el referido informe contenga elementos de convicción que permitan a esta dependencia, emitir un acertado criterio jurídico respecto a identificar si las acciones a las que hace referencia se enmarcan en las faltas que se encuentran establecidas en el Estatuto de la UTMACH, y por ende en el marco de nuestras competencias, sugerir el inicio de un procedimiento disciplinario en contra del docente Ing, Julio Enrique Chabla Carrillo.

Solicitud que realizamos con la finalidad de precautelar los derechos tanto del estudiante como del docente, teniendo como horizonte la aplicación de principios constitucionales establecidos en nuestra norma suprema.”

**Que**, mediante oficio N° UTMACH-SG-2019-331-OF de fecha 28 de noviembre de 2019, la Abg. Yomar Cristina Torres Machuca, Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala, remite al director de Bienestar Estudiantil, oficio que indica:

“El Consejo Universitario en sesión realizada el 20 de noviembre de 2019, dispuso que previa resolución de este Organismo, presente una ampliación al informe anexo a su oficio nro. UTMACH-DB-2019-0414-OF, referente a la denuncia efectuada por el estudiante Miguel Aarón Arias Prado.”

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH-DB-2020-0162-OF, de fecha 28 de agosto de 2020, el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs. Director de Bienestar Universitario de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

“De lo informado mediante Oficio nro. UTMACH-SG-2019-0331-OF, de fecha 28 de noviembre de 2019, que hace referencia a la disposición del Consejo Universitario de realizar una ampliación a la denuncia efectuada por el estudiante Miguel Aarón Arias Prado, misma que remitida y anexada por nuestra dependencia en el oficio nro. UTMACH-DB-2019-0414-OF, de fecha 28 de Octubre del 2019, al respecto me permito informar lo siguiente:

1.- El objeto del PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, es establecer las acciones y procedimientos para brindar medidas de protección, atención, contención, acompañamiento en los casos de acoso, discriminación y violencia de género contra cualquier miembro que forme parte de la comunidad de la Universidad Técnica de Machala, de manera rápida, ágil y eficaz y garantizando la integridad de las víctimas.

2.- El procedimiento para la atención a presuntas víctimas de acoso, discriminación y violencia, conforme lo establece el protocolo en mención, determina que la Dirección de Bienestar Universitario debe dar traslado del caso, de manera inmediata a la máxima autoridad de la institución para que presente el caso ante el H. Consejo Universitario, complementando el formato estándar de denuncia, el mismo que debe recoger la información básica sobre la persona que denuncia o si es sujeto de la misma, la descripción del caso y las posibles evidencias.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 399/2020

Bajo ese contexto, es preciso indicar que el formato estándar de denuncia anexado al oficio nro. UTMACH-DB-2019-0414-OF, de fecha 28 de Octubre del 2019, contiene información precisa y recoge información básica sobre la persona que denuncia los hechos, tal como lo dispone el protocolo aquí mencionado; por tal razón, debido a que uno de los principios que rigen el protocolo es la no revictimización, no es posible ampliar la denuncia debido a que son hechos, insisto, relatados por el propio estudiante."

**Que**, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, con nueva declaratoria de emergencia mediante decreto ejecutivo 1074 por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país; renovado el estado de excepción mediante decreto 1126 a fin de continuar con el control de la enfermedad y mitigar el contagio masivo en el estado ecuatoriano; analizada la documentación presentada y con la finalidad de garantizar los derechos de las partes inmersas en los mismos; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- REMITIR AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN PARA EL RESPECTIVO INFORME LEGAL.**

### DISPOSICIÓN GENERAL:

**PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.**

**SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.**

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

### CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 07 de septiembre de 2020.

Machala, 21 de septiembre de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARÍA GENERAL UTMACH.

